



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios, para que implementen las acciones que consideren necesarias con la finalidad de verificar, que los terrenos otorgados en donación, estén siendo utilizados para el objeto que fue aprobado por el Ayuntamiento, caso contrario, realizar el procedimiento conducente para revertir los inmuebles a la Hacienda Pública Municipal**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, que tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios, para que implementen las acciones que consideren necesarias con la finalidad de verificar, que los terrenos otorgados en donación, estén siendo utilizados para el objeto que fue aprobado por el Ayuntamiento, caso contrario, realizar el procedimiento conducente para revertir los inmuebles a la Hacienda Pública Municipal.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, mediante oficio número: SG/AT-1109, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1162, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto solicitar respetuosamente a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios, para que implementen las acciones que consideren necesarias con la finalidad de verificar, que los terrenos otorgados en donación, estén siendo utilizados para el objeto que fue donado por el Ayuntamiento, caso contrario, realizar el procedimiento conducente para revertir los inmuebles a la Hacienda Pública Municipal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“De manera genérica, los contratos se definen como acuerdos jurídicos de voluntades, por el que se exige el cumplimiento de una cosa determinada. Es decir, se trata de un acto jurídico privado entre dos o más personas, ya sean éstas, físicas, morales o jurídicas; y dicho acto, tiene como fin, la creación de derechos y obligaciones.

En este orden de ideas, los contratos traslativos de dominio, son aquellos acuerdos generados por las partes, los cuales, tienen por objeto transferir la propiedad de un bien, ya sea mueble o inmueble, es decir, mediante este acto jurídico se entregan los derechos y obligaciones del bien, a favor de otra persona.

En este contexto, dentro de los contratos traslativos de dominio tenemos el contrato de donación, mismo que se define como el acto jurídico mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien; y que requiere que el donatario la acepte, para que dicha donación pueda ser perfeccionada, es decir, materializada.

Por otra parte, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas señala varios tipos de donación; como lo son: onerosa, condicional, pura y simple.

Ahora bien, en lo que se refiere a la donación condicional, en este caso, el donante entrega el objeto únicamente si se dan ciertas circunstancias futuras, razón por la cual, puede someterse a un acto concreto por parte del que va a recibir la donación, es decir, del donatario.

En este contexto, la fracción III, del artículo 51 del Código Municipal, establece que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo: "Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción, cuyo término no exceda de un año, sin aprobación del Congreso".

Asimismo, el párrafo tercero, numeral 10 del artículo 51 del Código Municipal señala:

"En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado, dentro de dos años, contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho, diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, considero preciso señalar, que en mi carácter de Diputado he recibido diversas peticiones de los habitantes de los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, Tampico y Victoria; en las que, buscando el bien común y la armonía en su entorno que habitan, me manifiestan que en diversas colonias y fraccionamientos del Municipio donde radican, existen terrenos abandonados, ocasionando con ello, puntos específicos de inseguridad, focos de infección por la disposición de basura que impera en los mismos, al no contar con un uso continuo, los cuales, son propiedad del Municipio, pero que en años anteriores, fueron donados a diversas personas, sin conocer con certeza, el motivo por el cual, el Ayuntamiento otorgó en donación dichos bienes, los cuales, reitero, se encuentran abandonados; razones suficientes para que un Servidor, en representación de todas las personas de los Municipios antes mencionados, presente en Tribuna, el Punto de Acuerdo antes mencionado.

Con base en los argumentos antes expuestos y en estricto respeto a la autonomía municipal, la presente acción legislativa tiene por objeto enviar atento exhorto a los Ayuntamientos de los 43 Municipios, para que, con fundamento en sus atribuciones Constitucionales y legales, implementen las acciones que consideren necesarias con la finalidad de verificar que los terrenos otorgados en donación, están siendo utilizados para el objeto que fue aprobado tanto por el Ayuntamiento como por el Congreso del Estado; caso contrario, realizar los trámites legales correspondientes para que dichos bienes sean regresados a la hacienda pública municipal”.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, consideramos adecuado referir lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115, la cual dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley;

Por lo cual, cuando los municipios del Estado requieren hacer uso de su patrimonio inmobiliario para realizar cualquier acto traslativo de dominio, se requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Ahora bien, el objeto de la acción legislativa se ciñe en solicitar a los 43 Ayuntamientos del Estado que implementen acciones, con la finalidad de verificar que los terrenos que han otorgado en donación estén siendo utilizados para el objeto por el que fue donado, y en caso contrario realicen el procedimiento conducente para revertir los inmuebles a la Hacienda Pública Municipal.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que, el promovente dentro de la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, refiere que, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, párrafo tercero, numeral 10, del artículo 51, se prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

En ese mismo contexto, la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, en su artículo 35, párrafo primero, establece que:

Artículo 35.

*Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de **dos años** contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.*

...

Es por ello que, consideramos viable el Punto de Acuerdo sometido a nuestra consideración, ya que tanto el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas como la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, se encuentran en concordancia con lo que pretende el accionante, el de reintegrar a la Hacienda Pública de los Municipios, todos aquellos bienes que fueron donados y no se les está dando uso alguno, o se están utilizando para un fin distinto para el que fueron otorgados, además de haber transcurrido el plazo de dos años establecido en los ordenamientos referidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, al llevar a cabo, la aprobación de estas acciones se recuperarán los terrenos donados y podrán ser destinados para nuevos proyectos en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se estima pertinente declarar procedente la acción legislativa en aras de coadyuvar a que los predios de los 43 Ayuntamientos del Estado que no se les dé el uso para el cual fueron otorgados mediante el respectivo acto traslativo de dominio, sean revertidos a la Hacienda Pública Municipal de cada uno de estos.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que implementen las acciones que consideren necesarias con la finalidad de verificar, que los terrenos otorgados en donación, estén siendo utilizados para el objeto que fue aprobado, caso contrario, realizar el procedimiento conducente para revertir los inmuebles a la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En un término de noventa días, los Ayuntamientos deberán informar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las acciones realizadas, con el objeto de dar cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS CUARENTA Y TRES MUNICIPIOS, PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR, QUE LOS TERRENOS OTORGADOS EN DONACIÓN, ESTÉN SIENDO UTILIZADOS PARA EL OBJETO QUE FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, CASO CONTRARIO, REALIZAR EL PROCEDIMIENTO CONDUCENTE PARA REVERTIR LOS INMUEBLES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.